AÑO 1982.—NUMERO 98 LUNES, 16 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1613

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Sociedad Vidrieras Españolas VICASA, S. A., y el personal del centro de La Granja, encuadrado en el Grupo IV del artículo 52 de la Ordenanza del Vidrio y Cerámica (personal obrero), recibido en esta Dirección Provincial con fecha 19 de mayo de 1982, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa, el día 14 de mayo del corriente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.º y 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 19 de mayo de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

CAPITLO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Seccion I.—OBJETO

Artículo 1.º

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., y el personal includo en el ámbito del mismo, según la Sección siguiente.

Seccion II.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.º *Personal.*

El presente Convenio afectará al personal fijo encuadrado en el Grupo IV del artículo 25 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción de Vidrio y Cerámica.

Artículo 3.º *Territorial.*

Las normas del Convenio serán de aplicacón en el Centro de Trabajo que la Sociedad VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., tiene instalado en La Granja de San Ildefonso (Segovia).

Artículo 4.º *Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1982 y finalizando el día 31 de diciembre de 1983, excepto las condiciones económicas, jornada de trabajo y aquellos artículos que cualquiera de las partes solicite al 31 de diciembre de 1982.

Artículo 5.º *Prórroga.*

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes en escrito dirigido a la otra parte dentro del último mes del año de caducidad del Convenio. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

Seccion III.—COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 6.º *Compensación.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actuales vigentes en el Centro de Trabajo a quien afecta, ya que examinadas en su conjunto las disposiciones del Convenio son más beneficiosas de las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor. No obstante, si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 7.º *Absorción.*

En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuento a la obsorción de las cantidades fijadas en la cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier

caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que proceda.

Artículo 8.º *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas. En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 9.º *Interpretación.*

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la Comisión Paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, se resolverá por la jurisdicción competente.

Artículo 10. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Artículo 11. *Composición.*

La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por cuatro miembros de la Representación Social y cuatro miembros de la Representación Económica.

Los miembros de la Representación Social serán nombrados preferentemente de los que hayan tomado parte en las deliberaciones del Convenio.

Para tratar temas especialmnte determinados, la Represetanción Social podrá incrementar en dos miembros más, llegándose a un máximo de seis.

Igualmente, la Representación Económica, si lo considera necesario, podrá designar el mismo número de miembros que la Representación Social y con las mismas características.

En las reuniones de la Comisión Paritaria, se seguirá el mismo procedimiento que el seguido para las deliberaciones del Convenio para la elección de moderador a falta de Presidente, o sea, acuerdo de nombramiento de un Vocal entre las partes.

Artículo 12. *Funciones específicas.*

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidos, tanto por la Representación Social como por la Representación Económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisan alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo cuando éstos se refieren a temas que regula el presente Convenio.

Artículo 13. *Normas de actuación.*

A) Reuniones ordinarias.—La Comisión Paritaria se reunirá cada tres meses, preferentemente en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del Director del Centro a petición de los Secretarios, quien deberá comunicar el orden del día, al menos con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

En tales reuniones ordinarias los vocales representantes de las partes Social y Económica darán cuenta de la aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la solución de tales dificultades.

B) Reuniones extraordinarias.—Además de las reuniones ordinarias se podrán celebrar otras extraordinarias.

El Director del Centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se comunicará con la mayor brevedad posible. En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 14. *Acuerdos de la Comisión Paritaria.*

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, Social y Económica, siendo ambas coincidentes. Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la Jurisdicción Administrativa o Contensioso Laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria, a cuyo fin deberá solicitar el oportuno certificado de los Secretarios de la Comisión.

CAPITULO TERCERO

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

SECCION I.—CONTRATACION

Artículo 15. *Condiciones de ingreso.*

Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección lo comunicará a los representantes del personal con antelación a las convocatorias, indicando el número de puestos a cubrir.

Las condiciones a exigir en el ingreso serán fijadas por una Comisión Paritaria nombrada al efecto en el Centro.

Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros de la Representación Social integrantes del Comité de Empresa y tres miembros de la Representación Económica. En esta Comisión se definirán los criterios de prioridad que en cada caso deban aplicarse, teniendo en cuenta la posible existencia de disponibles estructurales.

El Director del Centro decidirá en caso de falta de acuerdo, oídas ambas partes.

Artículo 16. *Período de prueba.*

Los períodos de prueba regulados según la legislación vigente se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc. Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con el que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la tarifa de cotización a la Seguridad Social, conforme a lo señalado en el artículo 24 de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

SECCION II.—ORGANIZACION

Artículo 17.

La Dirección de la Empresa tiene la facultad de organizar el trabajo dentro del ámbito de la misma, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador.

El Comité de Empresa participará y recibirá información según las facultades de la legislación vigente; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar las reuniones a nivel de Departamento con el correspondiente mando con objeto de resolver la problemática propia de cada Departamento.

En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un Representante del Personal del Departamento afectado.

Artículo 18. *Definiciones.*

A) Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso normal de producción de la Empresa, definida por ésta según sus facultades de organización, dirección y control.

B) Análisis de los puestos de trabajo.—Se ajustará a lo indicado en el método de valoración, abstracción hecha de la persona que ocupe cada puesto.

En cada Departameto existirá, a disposición para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

C) Trabajo correcto individual.—La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto "actividad normal" en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida de trabajo aceptados por la O. I. T.

SECCION III.—CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 19.

La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Artículo 20. *Normas de calificación.*

La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiere existido anteriormente en la Empresa.

Artículo 21.

Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos y de Organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo y antes de la conformidad del titular, un representante de la Comisión de Valoración por la parte social comprobará con el tiempo necesario el estudio previo de la descripción y efectuará sobre la misma las correcciones que considere oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Servicio del puesto de trabajo antes de que el Servicio Técnico de Valoración efectúe la calificación.

Artículo 22. *Comisión de Valoración.*

La Comisión de valoración queda constituida de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

La Comisión de Valoración actuará en todas aquellas revisiones de calificación de puestos de trabajo y de factores de indemnización, bien a propuesta de la Empresa, bien a propuesta del Comité de Empresa, bien a propuesta de un trabajador, cuando anteriormente se le haya hecho la valoración de su puesto de trabajo.

Asimismo, la Comisión de Valoración se ocupará de la calificación de todos los puestos de trabajo de nueva creación que afecten al personal incluido en este Convenio.

La Comisión estará constituida por:

— Tres miembros de la Representación Social, designados por el Comité de Empresa.

— Tres miembros de la Representación Económica, designados por la Dirección.

Las decisiones de la Comisión de Valoración serán aplicables cuando exista mayoría o unanimidad en el resultado obtenido; si existiera empate en este resultado, la Comisión establecerá un acta informe que someterá a la apreciación de la Dirección del Centro, que decidirá.

Si el trabajador afectado no estuviera de acuerdo con el dictamen final, podrá optar por recurrir a la autoridad laboral.

Artículo 23. *Método de valoración.*

La Dirección de la Empresa entregará a la Secretaría del Comité de Empresa y a cada miembro de la Comisión de Valoración un método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho método, así como la forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los Representantes del Personal y los miembros de la Comisión de Valoración se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración para uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

SECCION IV.—CALIFICACION

Artículo 24. *Tarifas de Cotización a la Seguridad Social y Escalones de Valoración.*

En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada Escalón de Valoración se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones Valoración	Categoría Ordenanza	T. C. Grupo IV (Obreros)
A	Peón especializado	10
B	Peón ordinario	9
C	Oficial 3.ª o ayudante	9
D	Oficial 2.ª	8
E	Oficial 2.ª	8
F	Oficial 1.ª	8
G	Oficial 1.ª	8
H	Oficial 1.ª	8
I	Capataces oficiales	8
J	Capataces oficiales	8
K	—	—
L	—	—
M	—	—
N	—	—
O	—	—
P	—	—

A efectos de retribución salarial, se estará a lo que resulte de la aplicación del método de valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifas superiores a las que de acuerdo con la equiparación anterior les corresponda, continuarán cotizando por ella a título personal.

Artículo 25. *Garantía personal.*

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría, según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la de escalón que se recoge en este Convenio.

SECCION V.—PROMOCION

Artículo 26. *Definiciones.*

Promoción.—Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo, debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja del titular de un puesto existente y sea precisa, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al Comité de Empresa, antes de iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Artículo 27. *Plazos y condiciones de promoción.*

En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán, cuando un trabajador, junto con una representación del Comité de Empresa, considere que las misiones asignadas a un puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de su Servicio, acusando recibo éste al interesado y emitiendo su opinión sobre la procedencia o no de la misma en el plazo de dos días hábiles. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Si una vez finalizado el plazo de cuarenta días no se tiene notificación de dicha valoración, automáticamente el interesado pasará al escalón superior al que está encuadrado. Esto último no surtirá efecto siempre que la Empresa presente un mínimo de diez valoraciones mensuales al Comité de Empresa.

Artículo 28. *Convocatorias.*

En el supuesto b) del artículo 26, cuando se haya de cubrir una vacante o puesto de nueva creación, se anunciará en el plazo máximo de treinta días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud.

La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren desplazados y en baja por I. L. T. y a los que estén de vacaciones y hubieran expresado previamente su interés al Servicio de Asuntos Sociales.

En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a veinte días ni superior a treinta.

Artículo 29. *Tribunales calificadores.*

El Comité de Empresa designará a tres trabajadores que en unión de otros tres representantes de la Empresa habrán de constituir el tribunal calificador de las pruebas de aptitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15. El tribunal participará en todo el proceso.

Artículo 30. *Pruebas.*

La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas de examen no se determinarán antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 31. *Prioridades.*

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo de la fábrica. Se entiende por antigüedad la del Departamento, y en caso de igualdad o indefinición, la antigüedad en la fábrica.

Artículo 32. *Formación y consolidación.*

Superada la prueba de selección, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación y posteriormente de consolidación, variable según su escalón de origen y la importancia del futuro puesto.

La Comisión Deliberadora acuerda que los períodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los períodos de formación y consolidación serán fijados por el tribunal calificador, no pudiendo el segundo exceder de tres meses.

Artículo 33. *Trabajos de distinta calificación.*

En los casos de perentoria necesidad y por un plazo que no exceda de cuatro meses en un año (se pueden contar o considerar continuados o por el contrario alternativamente a lo largo de un año), el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación en las siguientes condiciones:

Trabajos de calificación superior. — Ocupará dicho puesto el trabajador más antiguo y el de mayor escalón, dentro del sector de actividad, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeña.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio mitar, I. L. T., I. P., I. P. A., permisos, licencias y excedencias, cuya sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto.

En el caso de I. L. T., cuando ésta derive de una invalidez provisional o permanente, consolidará a partir de este momento el escalón del puesto que sustituye.

En el caso de sustituciones por vacaciones por el personal fijo de la fábrica, se consolidará cuando hayan transcurrido seis meses continuados o alternativamente, dentro del período de doce meses consecutivos sustituyendo el mismo tipo de puesto.

Trabajos de calificación inferior.—Se seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su función y calificación anterior le correspondan, salvo en los casos de paradas por cualquier causa de los medios de producción, en los que devengará la remuneración que corresponda a su calificación de acuerdo con el artículo 25 (garantía personal).

Si por necesidades imprevisibles de la actividad productiva, la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas de calificación inferior a las suyas, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución correspondiente a su calificación profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Siempre que desaparezcan los motivos que generaron el cambio de puesto de trabajo, se volverá al puesto primitivo siempre que éste exista o, en su defecto, a uno similar.

Artículo 34. *Trabajos de igual categoría.*

A salvo de lo dispuesto para los trabajos de categoría superior o inferior, ningún trabajador podrá ser destinado, sin su conformidad, a otro puesto que no sea el suyo habitual, con la excepción de quince días al año improrrogables, siempre que se cumpla la condición de que en su puesto habitual exista trabajo.

SECCION VI.—FORMACION

Artículo 35. *Formación.*

Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, y por ello acuerdan:

1.º Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la Empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos oficiales, estatales, paraestatales, asociaciones privadas, etc.

2.º Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.

b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores.

c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los Representantes del Personal.

3.º Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de cada Representación, con las siguientes misiones:

a) Establecimiento del plan de formación.

b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4.º Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.º, aportarán el 50 por 100 de ese tiempo, el otro 50 por 100 será retribuido con los valores que se señalan en el anexo III en concepto de ayuda a la formación. Cualquier trabajador que desee mejorar la formación profesional relativa a su puesto de trabajo mediante cursos de formación no promovidos por la Comisión, podrá realizar dichos cursos percibiendo de la Empresa una ayuda económica que será reflejada en el capítulo de ventajas sociales.

Artículo 36. *Premios de formación.*

La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Comisión, así como por iniciativa del personal, en Centros de enseñanza oficial o libre.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION I.—HORARIOS. JORNADAS DE TRABAJO

Artículo 37. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y al que se corresponde la retribución fijada en el mismo, excepción hecha del que presta servicio a turno total, será de 2.124 horas efectivas anuales, considerándose incluidas en este total de horas los festivos oficiales y las vacaciones.

Para el personal a turno total, la jornada de trabajo será de 42 horas semanales y se computará por ciclos de 28 días, en cada uno de los cuales trabajará un total de 168 horas, estando obligado a trabajar los días que le corresponde por su calendario, de acuerdo con el anexo IV.

Para la diferencia horaria respecto al personal que trabaja a jornada normal se seguirán las normas que se establezcan en el Centro.

Artículo 38. *Modalidad de jornada.*

A) Jornada normal.—Es la modalidad de jornada partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde. Los horarios se fijan en el Centro, previo acuerdo del Comité y la Dirección, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas.

Durante la época de verano (15 de mayo al 15 de septiembre) se podrá disfrutar de jornada continuada, con media hora de descanso intermedia computable como de trabajo.

B) Turno total.—Es la modalidad de jornada a turno rotativo de ocho horas en las que se trabaja de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales y los domingos, con descanso compensatorio estos últimos.

C) Otros turnos.—Se regirán por el cuadrante elaborado en cada Departamento. Es aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores con sistemas rotativos de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios de éstos para que se cumpla el cómputo total anual de 2.124 horas.

SECCION II.—VACACIONES

Artículo 39. *Duración.*

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Veintitrés días laborables, descontando sábados, domingos y festivos, para todo el personal.

b) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

c) Se considera como período normal para el disfrute de vacaciones el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusives, salvo posible corrimiento de fechas.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa. Sin embargo, las características de la marcha continua en la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para la reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del período establecido.

El planing de vacaciones del Centro deberá estar confeccionado el día 1 de marzo.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades de la Empresa, no le contarán los días que haya disfrutado en este período. Cuando por necesidades de la organización, algún trabajador disfrutase sus vacaciones fuera del período establecido, será bonificado con dos días más de vacaciones, siempre que disfrute más del 50 por 100 de las mismas fuera del mencionado período, y con un día si disfrutase menos del 50 por 100 de las mismas.

Artículo 40. *Retribución en vacaciones.*

El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º punto, de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual. En ningún caso la percepción en el período de vacaciones podrá ser inferior a la cantidad que le correspondería percibir al trabajador si estuviese en activo.

(Continuará)

2537

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Jefatura Provincial de Transportes Terrestres

INFORMACION PUBLICA

La Empresa LINECAR, S. A., con domicilio en Estación de Autobuses, de Valladolid, ha presentado proyecto y solicitud de unificación de las concesiones de su titularidad que a continuación se indican:

V-318-va-LE-10, de León a Valderas, con hijuelas.

V-900-va-ZA-9, de Valladolid a Zamora, con hijuelas.

V-1767-P-3, de Palencia a Villarramiel, con hijuelas.

V-2190-U-12, de Vezdemarbán a Valladolid y Turégano, con hijuelas.

V-2520, de Benavente a Villafrechos.

V-3194-V-215, de Valladolid a Sahagún, con hijuelas.

Todo ello formará un nuevo servicio regular público de transporte de viajeros por carretera entre León-Valladolid y Turégano (Segovia) U-392, con hijuelas e hijuelas-desviación, con un total de 1.137 klómetros, y con los itinerarios, calendario y expediciones que se expresan en el proyecto presentado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9-12-49 ("B. O. del Estado" del 12-1-50), se abre información pública para que, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados examinar el proyecto en esta Jefatura Provincial (Arias Dávila, 5) y, en su caso, presentar por escrito ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de la unificación solicitada y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta la explotación del servicio y tarifas.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, a los Ayuntamientos de Fuente de Santa Cruz, Coca, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Navalmanzano, Fuentepelayo, Aguilafuente, Sauquillo de Cabezas y Turégano, de esta provincia; a los concesionarios de servicios de igual clase que se indican y que puedan resultar afectados por la solicitud de referencia: Autolíneas de Viajeros, S. A., Doaldi, S. L., y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Segovia, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Jefe provincial de Transportes Terrestres, J. L. Vallhonrat Merino.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2667

Ayuntamiento de Campo de San Pedro

EDICTO

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta pública de las parcelas para uso agropecuario, en el paraje "El Campazo", propiedad de este Ayuntamiento, y que a continuación se indican; por el presente anuncio se abre una nueva licitación sobre las mismas al tipo establecido en el pliego de condiciones. Las proposiciones optando a las mismas deberán ajustarse a los requisitos expresados en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 80, de 5 de julio de 1982, las cuales serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las once y media horas del día veintidós (22) de septiembre próximo. El acto público de la subasta se celebrará en este Ayuntamiento a las doce horas del expresado día 22 de septiembre, ante la Mesa constituida al efecto.

Las parcelas son las siguientes:

Números 16, 19 y 22.—Todas ellas con una superficie de 2.040 metros cuadrados y tipo de licitación de 102.000 pesetas.

Campo de San Pedro, 6 de agosto de 1982.—El Alcalde, Honorato Martín Siguero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2626

Ayuntamiento de San Ildefonso

ANUNCIO

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, considerando la situación en que se encuentra el expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de La Granja de San Ildefonso (Segovia), ha acordado conceder trámite de audiencia a este Ayuntamiento, por plazo de quince días, y abrir un período de información pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo alegarse durante dicho plazo cuanto se estime conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuyo fin el expediente puede ser examinado en el Servicio de Inventario General del Patrimonio Cultural, Paseo de la Castellana, 109, planta 7.ª, Sección de Declaraciones, Ministerio de Cultura, de diez a trece horas.

San Ildefonso, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

2505

NAVAS DE SAN ANTONIO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 25-5-1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/81, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	800.000
2	Impuestos indirectos	484.024
3	Tasas y otros ingresos	1.125.976
4	Transferencias corrientes...	828.920
5	Ingresos patrimoniales...	1.947.816
	Total ingresos	5.186.736

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	2.738.302
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.955.059
4	Transferencias corrientes...	69.710
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	83.000
9	Variación de pasivos financieros... ...	340.665
	Total gastos	5.186.736

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Antonio, a 20 de julio de 1982.—El Alcalde, Alejandro Polo.

2646

Ayuntamiento de Campo de San Pedro

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de construcción de una pista polideportiva descubierta, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Campo de San Pedro, a 6 de agosto de 1982.—El Alcalde, Honorato Martín Siguero.

2293

ALDEALCORVO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de junio de 1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	127.397
2	Impuestos indirectos	23.000
3	Tasas y otros ingresos	58.472
4	Transferencias corrientes...	214.064
5	Ingresos patrimoniales...	73.067
	Total ingresos	496.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	219.965
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	256.075
4	Transferencias corrientes...	9.960
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
9	Variación de pasivos financieros... ...	10.000
	Total gastos	496.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldealcorvo, a 3 de julio de 1982.—El Alcalde.

2629

TORRECILLA DEL PINAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como de valores independientes y auxiliares de presupuestos, correspondientes al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torrecilla del Pinar, 6 de agosto de 1982.—El Alcalde, Luis Sancha.

2640

OTERO DE HERREROS

Para general conocimiento, se hace público que en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el expediente de la cuenta del presupuesto de inversiones correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Otero de Herreros, 5 de agosto de 1982.—El Alcalde, José Luis García.

2479

TABANERA LA LUENGA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 1982, con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	156.000
2	Impuestos indirectos	28.000
4	Transferencias corrientes...	373.050
5	Ingresos patrimoniales...	1.042.950
	Total ingresos	1.600.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	311.756
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.269.744
4	Transferencias corrientes...	17.500
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	1.000
	Total gastos	1.600.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera la Luenga, a 20 de julio de 1982.—El Alcalde, Eulogio Martín.

2643

OLOMBRADA

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1982, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Olombrada, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

2644

FUENTIDUEÑA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentidueña, a 7 de agosto de 1982.—El Alcalde.

2601

NIEVA

Aprobado inicialmente el proyecto técnico de delimitación de suelo urbano en esta localidad, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1982, se hace saber que dicho documento se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de treinta días, a los efectos de oír reclamaciones.

Nieva, a 3 de agosto de 1982.—El Alcalde, Manuel Sanz.

2617

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

Habiéndose solicitado por don Julián Rodríguez Enjuto, de Olombrada, la devolución de la fianza constituida para responer del aprovechamiento de madera del monte número 48, cuartel 1.° A, tranzones 1 y 3, de 900 pesetas de importe.

Se expone al público, por tiempo reglamentario, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 3 de agosto de 1982. — El Presidente, Luis Zarzuela González.

2488

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA ANTIGUA DE CUELLAR

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de marzo de 1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
3	Tasas y otros ingresos	95.000
5	Ingresos patrimoniales...	27.374.660
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
8	Variación de activos financieros... ...	50.000
9	Variación de pasivos financieros... ...	100
	Total ingresos	27.519.760

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	9.461.144
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	9.867.964
4	Transferencias corrientes...	100
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	8.040.552
8	Variación de activos financieros... ...	50.000
9	Variación de pasivos financieros... ...	100
	Total gastos	27.519.760

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuéllar, a 21 de julio de 1982.—El Presidente, Luis Zarzuela González.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8